

LA PROTECCION A LA INFANCIA Y EL PROYECTO DE CODIGO DE MENORES DEL PERU

Pcr MATILDE PEREZ PALACIO CARRANZA

Tenemos ante nosotros una obra trascendental: el Proyecto de Código de Menores, obra que por su finalidad y por la forma inteligente y sagaz con que ha sido preparada es toda una promesa para el bienestar social de la infancia.

El siglo del niño, así se llama a esta época en que toda preocupación converge en forma saltante hacia esa pequeña humanidad, en la que siempre el mundo ha puesto sus nuevas esperanzas, y que en medio de la vorágine acelerada del progreso, que parece que ha borrado todo rasgo de sentimiento y nobleza de la comprensión del hombre, encontramos esta corriente de resurgimiento espiritual, de poner todo nuestro empeño porque la generación que nos suceda sea fuerte, sana y mejor.

Esta obra que en torno del niño se realiza, tiene los matices más variados: se quiere operar una evolución integral que tome no sólo el *aspecto físico*: estudiando la forma de su mejor desarrollo; garantizando desde el momento de la concepción los resultados más benéficos para su vida; preparándolo en su primera infancia; orientándolo en la época escolar por una higiene técnicamente aplicada; velando por su salud y moral cuando está en condiciones de trabajar; sino que quiere desarrollar a este niño ideal dentro del marco de un ambiente que le permita desenvolverse *psíquicamente*, en las mejores condiciones posibles; y así se le rodea de campos de esparcimiento, de educación adecuada, de hogares modelos, que van a hacer de los niños el hombre viril y la mujer fuerte del Evangelio.

En la actualidad, los gobiernos de los países, tanto europeos como americanos, tienen dentro de su política gubernamental esta fase: la protección a la infancia; y desde aquella memorable Cons-

titución de Weimar no hay Carta Política que no encuentre la conveniencia de perennizar su obra a través del cuidado que el niño requiere.

En general este movimiento a favor del niño ha sido objeto de una acogida grata a la vez que justa y es de esperar que este equilibrado principio de rehabilitación, no se quebrante tergiversándolo con un aspecto político mal entendido; de ahí que en todos los Estados en que hay instituciones, entidades determinadas a este fin, se mantienen gracias a los reglamentos estrictos y rígidos, al margen de todo vaivén, lo que ha permitido ese pronto resurgimiento y el que se pueda obedecer a una pauta orientadora preestablecida.

Esta preocupación especial que hoy despierta la niñez, es de gran importancia, pues si nosotros recorriéramos la historia, distinguiríamos por ella, que el niño no siempre ha sido considerado de idéntica manera, y podríamos aún por la forma como él ha sido apreciado, encontrar un índice que nos revele la civilización, el grado de cultura alcanzado por los pueblos.

Pero, acaso se ha requerido que la humanidad oiga el llanto de su ser para que haya acudido en su propia salvación? No es que nos hemos olvidado del niño, no, sino que no habíamos comprendido al niño; lo hemos querido considerar, estudiar como a un ser independiente, logrado, cuando sabía caminar; bien sabemos hoy, que el niño de mañana está en su madre, que si algo por él queremos realizar, lo debemos hacer primero con la que le va a dar la vida y luego no dejarlo, seguirle sus pasos, hasta que comprenda su misión: ver por los demás como todos vieron por él.

El remedio está puesto, las voluntades están concordes y prontas a la reparación; ha llegado el momento en que el individuo consciente de la época revolucionaria por la que atravesamos, quiere aliviar, modificar si fuere posible, la orientación que este progreso un tanto pagano y material ha dado a ciertos aspectos de nuestra vida.

Y esta orientación en bien del niño, tiene su raíz en la forma organizada y codificada con que hoy la conocemos: todos los países del mundo tratan de convertir sus aspiraciones en realidad por medio de la norma legal. En esta obra nos ha tocado a los americanos en gran parte la primacía, pues la preocupación que hemos tenido por la infancia abandonada y delincuente, nos ha llevado a la creación de organismos tutelares, sistemas de investigación que han

continuado su misión por los países de europa; así como la situación desventurada de infinidad de niños, como consecuencia de la guerra mundial, llevó a Francia, Inglaterra, Alemania y Bélgica principalmente, a impulsar la asistencia social que ha quedado como un retoño de esa generación sacrificada del 14.

La protección a la Infancia ha pasado por tres fases, bien precisas y fáciles de limitarse dentro de las actividades desplegadas: una primera de atención médica, seguida de la protección social, para llegar a la preocupación jurídica que hoy domina.

Es acaso que cada una de estas fases se ha presentado esporádicamente y que sólo en una etapa posterior hemos encontrado la social y luego la letra que normaliza o la autoridad que tutela al menor?

Desde luego que no, muchas veces una se ha anticipado a la otra, pero dentro del carácter constructivo que hoy tiene la asistencia en la protección a la infancia y frente a la realidad de los hechos, vemos que ha sido al médico al que le toca en esta parte la primacía, ha sido su asistencia la que ha revelado a la faz del mundo la miseria humana, no sólo en su aspecto físico, sino aún en el moral y social; ha sido él quien ha solicitado la colaboración, la comprensión de otros seres que contribuyan a dar el bienestar. El médico ha tenido de cerca el grave problema del niño al nacer, y ha encontrado junto con la aurora de este menor, todo ese complejo de circunstancias que desde el primer momento iban a ensombrecer su vida. Atento a sus primeros balbuceos, llegaba al hogar en circunstancias que, el padre enfermo, la mujer fuera para traer el sustento, el niño se encontraba en su lecho mal tenido; ha constatado la tragedia que la miseria trae consigo, y de cerca ha apreciado el esfuerzo que es sostener a un hijo sin los recursos necesarios.

Fué así cómo a su solicitud aparecieron las "cunas maternas", para que criaturas expuestas a la muerte prematuramente, encontrasen los medios higiénicos de vivir; fué así cómo se consagró ese vínculo de la madre y el hijo, y se le garantizó a ella una convalecencia necesaria a su estado; las "gotas de leche" vinieron a contribuir al sostenimiento del hijo; luego las "casas cunas", los

“jardines de la infancia”, la “crèche”; para que ya el niño al entrar en la segunda etapa de su vida estuviese preparado para afrontar las exigencias de sus estudios escolares.

Esta fase primera tiene en la etapa formativa del niño, en la actualidad, una marcada acentuación de progreso, sobre todo, en la fase que comprende de la gestación hasta que el niño entra en los tres años. Hoy él es observado, estudiado, para corregir cualquier defecto susceptible de curación.

En la segunda fase, el niño llega a la edad, podríamos decir, escolar, en la que, iniciándose en los Jardines de la Infancia (formación), continúa con la escuela primaria (educación): es en esta época de su vida, en que el niño ha tenido entre nosotros una atención más dedicada, porque ha contado con la participación del Estado en su preocupación constante por la educación de la niñez. Generalmente se calcula que el niño termina sus estudios primarios a los trece años, estudios que por ser indispensables los considera el Estado obligatorios y gratuitos.

Luego viene la era vocacional, la edad de la pubertad, donde el joven habiendo obtenido su primer desarrollo, aspira y su organismo y sus inclinaciones contribuyen, a que pueda orientar sus aptitudes; es por tanto trascendental, y la que entre nosotros requiere una atención especial, ya que no son sólo las escuelas los medios de educación, sino que necesitando hombres de trabajo, de empresa es necesario formarlos para la lucha, que su intelecto sea un medio de conquista y no sólo un fin, no necesitamos que adquiera una instrucción superior, más bien requerimos de individuos dispuestos a hacer fértiles nuestras tierras, a explotar nuestras riquezas vírgenes, a hacer efectiva la productividad de nuestras costas; las granjas escuelas, las escuelas de artes y oficios, las escuelas rurales-vocacionales, son medios magníficos con que se cuenta para proporcionar al joven un porvenir conveniente y adecuado.

Vemos así como de la primera etapa médico asistencial que se manifiesta en forma más notoria en la primera época formativa del niño, se sucede la asistencia social, aquella asistencia que hoy se encuentra tan eficazmente desarrollada gracias a la cooperación prestada por ese nuevo elenco de apostolado moderno, técnicamente preparado, que son las visitadoras sociales y que hasta hace un tiempo era desempeñado por personas de caridad, comprensivas de las

necesidades del niño y sobre todo por la labor silenciosa y abnegada del maestro. Hoy este triunvirato del médico, el maestro y la visitadora social, constituyen el triángulo poderoso que va a guardar y dirigir al menor durante el tiempo de su formación educacional.

Llegada la pubertad en que se desarrollan los principios inculcados en la niñez y en que comienzan las brigadas de boys scouts, los clubs, los deportes, como medios que han de consolidar su formación y educación, el joven requiere una mano segura que lo oriente y afiance su personalidad; es preciso entonces, que la protección y dirección que sus padres y estas asistencias le han proporcionado, sean resguardadas; y si antes esta vigilancia se realizaba voluntariamente, hoy el adelanto que ambas han alcanzado, dado que cada día se constata la necesidad de que esa atención desinteresada y voluntaria que generosamente realizaban instituciones privadas, sea efectuada en forma técnica, general, y de manera que sean ampliamente satisfechas las necesidades públicas; hace que el Estado tome la iniciativa y dirección de estos asuntos y los organice en forma tal, que se le permita dar una solución a este problema.

Son estas razones por las que la norma jurídica tiene un valor trascendental, ella marca el rumbo a seguir y determina los motivos de esta asistencia pública y organizada. Ha llegado el momento en que la asistencia constructiva requiere una pauta y entonces encontramos que la ley, el Código, interpretan el sentir de este mejoramiento médico social.

De ahí que el Proyecto de Código de Menores tiene en este momento una importancia vital; la sucesión de necesidades que a diario se presentan en cuanto a la dación de una norma jurídica que determine la orientación con que se deben cautelar los intereses de los menores, hace cada vez más imperiosa la promulgación de un cuerpo legal que cristalice la aspiración contemporánea: proteger y amparar al hombre de mañana.

Una resolución suprema del 28 de febrero de 1938 nombró una comisión presidida por el Dr. Ezequiel Muñoz e integrada por los Drs. Pelayo Samanamud, Enrique León García, Pío Artadi, Carlos Enrique Paz Soldán, y Manuel A. Carranza, la que estaba encargada de la revisión del Anteproyecto, compuesto el año 1933 por

la comisión presidida por el Dr. Ildefonso Ballón a quien acompañaban los Drs. Andrés Echevarría, Leonidas Avendaño, Fernando Quevedo, y Carlos A. Bambarén.

La orientación de nuestros codificadores al componer ambos cuerpos de leyes ha sido encomiable, porque han puesto de manifiesto el alto concepto que tienen de la niñez y todo lo que a ella concierne; cuidadosa y metódicamente han sido analizadas las principales etapas de la infancia y consideradas las formas más eficaces que le proporciona los medios de garantía necesarios para su formación y educación; este Código viene pues a llenar un vacío de nuestra legislación, ya que cuanto se refiere al niño se encuentra disperso en unas cuantas disposiciones.

El Proyecto nos revela la atención cuidadosa que han dedicado en su composición, celosa y atinadamente están indicadas las etapas principales y anotadas en forma suscita, breve y general, por lo que son legítimas normas orientadoras que han de contribuir mediante el "Consejo Nacional de Menores" a interpretar el sentir de la sociedad velando por los intereses del menor, a la vez que dejan margen para el desarrollo que paulatinamente tiene que ir adquiriendo; y en los cinco libros en que está dividido el Proyecto, con el Título Preliminar y las Disposiciones Finales, mantiene una coordinación que manifiesta la armonía del plan.

Al repasar la estructura del Proyecto, luego de encontrar el *Título Preliminar* que trata de los fundamentos del derecho de los menores y de las finalidades del Código, en el que en forma precisa e interesante por la trascendencia que encierra postula: "Todo menor en el Perú tiene derecho a vivir una vida sana y a llegar a su completo y normal desarrollo ético, intelectual y físico" dando la orientación del Proyecto en su acápite tercero; considera en su *Libro II De la familia, de la maternidad, y de los niños hasta los dos años*, después de haber determinado en *Título Unico* que le dedica en el *Libro Primero*, las normas por las que se ha de regir El "Consejo Nacional de Menores", organismo autónomo que representa por delegación al Estado en todas las cuestiones conexas con los propósitos del Código y que figurará adscrito para los efectos administrativos, al Ministerio de Justicia, y teniendo por sede la Capital de la República.

El *Título Primero del Libro Segundo* trata *De la Familia y de su amparo social*, la primera parte de su art. 11 comienza: "La familia como base de la perduración y del progreso de la Raza goza del amparo del Estado...", interpretando así el art. 51 de nuestra Constitución. Indica los medios apropiados de amparo familiar: la provisión de viviendas salubres y baratas, alimentación de la familia, subvenciones en dinero o en especies, la concesión de becas en los establecimientos oficiales de educación, en las escuelas de aprendizaje industrial, manual o de otra índole; el amparo jurídico necesario para hacer efectivos los derechos que el Código Civil reconoce en favor de los hijos menores.

El Título Segundo: De la Maternidad, de sus derechos y de su amparo por la asistencia médico-social, considera ampliamente el problema asistencial, siendo la coronación de este esfuerzo el sistematizar todo lo referente a la venida del niño y de sus primeros momentos, garantizando además, la forma más conveniente para su primer desarrollo; el *Título Tercero* se refiere *De los niños hasta los dos años y de su amparo*; como esta época en la formación del niño es decisiva, ha merecido especial cuidado en el Proyecto, encontrándose en sus arts. 32 y 33 la reunión en "Centros de Salud Infantil" de las instituciones encargadas de protegerlo (Consultorio de Lactantes, Gotas de Leche, Dispensarios de Primera Infancia y otros) determinando el conservar al recién nacido en el más estrecho contacto familiar y especialmente con la madre que le dió el ser. Los huérfanos y los expósitos son declarados "Pupilos de la Nación".

El *Libro Tercero* se ocupa *De la niñez, de la infancia escolar y de los menores anormales y desviados*. *Título Primero De la Niñez o infancia preescolar y de su amparo por la asistencia*. La niñez comprende a los menores de dos a cinco años o sea la época preescolar, etapa ésta que hasta el presente ha pasado tan inadvertida; hoy, con los adelantos de la ciencia y de la pedagogía encontramos que es de importancia considerable el atenderla y prestarle un cuidado especial, ya que en ella se manifiestan las inclinaciones naturales del menor; ofreciéndose en la reciente implantación de los "Jardines de la Infancia", el campo propicio de formación y observación y los que serán con el tiempo magníficos medios indicadores de la enseñanza que debe proporcionarse al infante.

Título II De la Infancia y de su asistencia y amparo. La infancia escolar comprende de los 6 a los 14 años de edad durante los cuales los niños están obligados concurrir a la escuela. En su art. 43 determina: "La escuela es, sin perjuicio de las funciones que le señala la ley de enseñanza, y que están consagrados por el uso, el servicio social más adecuado para asegurar por su intermedio, la asistencia y el amparo integrales de los menores durante el periodo de la edad escolar".

El *Título III*, trata de los *Menores abandonados, anormales y desviados y su amparo por la asistencia*, y precisa que éstos tienen derecho, no sólo a la asistencia jurídica de que habla el Libro V, sino también a recibir el amparo que han menester para contrarrestar su condición en cuanto ella dependa de factores biológicos. Este título define lo que se entiende por *menor abandonado* que es el que carece de familia por inexistencia o disolución; *anormal*, el que es víctima de factores patológicos que reflejan en su constitución, hereditarios o adquiridos, y que afectan su biotipo; y por *menor desviado* al que bajo una mala orientación familiar está inclinado a la comisión de hechos antisociales; la orientación médico-social que manifiesta el Código, se revela una vez más en esta parte de su articulado.

El *Libro IV*, con el *Título Unico* sobre *Lcs menores que trabajan y de su amparo por la asistencia*. En cuanto a los menores que aprenden un oficio y los que trabajan están bajo el amparo especial del "Consejo Nacional de Menores" quien para proteger debidamente el trabajo y aprendizaje de ellos, establecerá la "Libreta de Trabajo" obligatoria para todo menor.

De la asistencia jurídica de los menores trata el *Libro V* y en ella especifica las actividades tutelares que en bien de los menores en estado de peligro y de los que cometen actos lesivos al orden jurídico y social, realiza el Estado por medio de los Juzgados, Visitadoras Sociales, el Patronato, forma de investigar, libertad vigilada, y los establecimientos para el tratamiento de menores.

Vemos, pues, por esta metódica distribución de los principales aspectos que encierra el problema del menor, la forma equilibrada con que han sido expuestas las normas generales para su solución. Como bien dice el Dr. Paz Soldan, "Sin caer en vanaglorias, que

nada justificaría, este Código aspira a ser una carta de rutas para enseñar al pueblo cómo se amparan los derechos de los menores; entre ellos el derecho a ser mayores”.

Es notable encontrar la orientación hacia el aspecto médico-social que encierra el Proyecto, sin por esto decir que no considere la jurídica a diferencia del Anteproyecto que guardaba una orientación más acentuada hacia el aspecto jurídico, que al médico-social.

Se desprende de la lectura de la distribución del Anteproyecto que la Sección Segunda del Libro II, no ha sido tomada en cuenta en el Proyecto, considerándola debidamente anotada en el Código Civil, ya que no menciona: excusa y renuncia del guardador, emancipación, autorización para el matrimonio de menores, investigación de la paternidad, alimentos, adopción, consejo de familia que contemplaba el Anteproyecto. La razón de no considerar estos puntos la da en parte el segundo párrafo del Título Preliminar del Proyecto cuando dice: “El derecho de los menores”, así definido no se limita a las cuestiones que contempla el Código Civil Peruano al ocuparse de la familia y de su constitución, sus deberes y privilegios; y a las demás, que se contienen en las disposiciones legales expedidas en favor de la infancia —que quedan vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Código— sino que se amplía con las nuevas posibilidades que el adelanto de la Medicina y los avances de las ideas sociales, permiten realizar para asegurar el cabal desarrollo de las nuevas generaciones”. Y en la parte del oficio de remisión que dice: “que debían eliminarse del Proyecto las disposiciones que contienen la Sección Segunda, y las del Título tercero de la Sección Final, que deben continuar en su lugar, esto es, integrando las normas del Novísimo Código Civil, la Ley Procesal y el Penal, que son preceptos generales; y la asistencia jurídica, que este Código comprende, se refiere, como lo expresa el art. 70, al amparo y rehabilitación de los menores, en estado de peligro, de los que cometan actos lesivos al orden jurídico y social, limitando, en consecuencia, las atribuciones de los Tribunales de Menores a esta finalidad”.

Remitiéndonos expresamente en algunos casos al Código Civil, como es el de sus Disposiciones Finales, en que en el art. 121 dice: “Las medidas dictadas por el Juez de Menores de conformidad con las disposiciones del presente Código, producen de inmediato los

mismos efectos que las que contienen los arts. 428, 429 y 434 del Código Civil", los que se refieren a la limitación, privación y suspensión de la patria potestad; que "se ha considerado necesario consignar el precepto que contiene el art. 121, para que estas medidas puedan producir sus efectos inmediatamente, en beneficio del menor, evitando interesadas oposiciones a su ejecución".

Creemos que en idéntica forma, hubiera sido de desear, que se indicase cuando se refiere al derecho a alimentos a que tiene el menor caso del art. 18 del Proyecto que dice: "La asistencia médico y social de la maternidad deberá ser asegurada en primer lugar por el padre del hijo por nacer, cuando disponga de los recursos suficientes para que se efectúe con garantías para la vida de la madre y del recién nacido".

Caso análogo sucede con el art. 22, inc. 5: "Impedir la quiebra de la familia y particularmente el abandono paternal mediante una asistencia jurídica que vele por los derechos que el Código Civil reconoce en favor de las madres"; lo mismo que el art. 27 y el art. 14 inc. 6 los cuales también requieren pronta atención (1).

Comprendemos que el Código de Menores se sujeta a las Instituciones del Código Civil y también al Penal y Procesal; no sería conveniente mantener este cuerpo legal en forma que él encuadre el problema del menor en todos sus aspectos y circunstancias?, aunque sea únicamente refiriéndose al articulado como ya vemos que alguna vez lo hace?, porque, cómo nos preocupamos de la época prenatal, de la primera infancia y no consideramos la investigación de la paternidad; cómo hablar de la protección a los huérfanos, expósitos, y no de la adopción; cómo del amparo a los niños y no considerar el derecho que tienen a alimentos? Bien es cierto, repito, el Código Civil si cautela esos intereses no tiene por qué hacerlo el especial de menores, pero se podría tratar de concordar su arti-

(1).—Art. 27.—La prevención de la quiebra de la familia y particularmente del abandono paternal será asegurada por los servicios de asistencia jurídica de la maternidad.

(1).—Art. 14, inc. 6.—El amparo jurídico necesario para hacer efectivos los derechos que el Código Civil reconoce en favor de los hijos menores, en los casos de abandono o de quiebra moral de la paternidad o de la maternidad. Una procuración de menores funcionará con este fin, como órgano de ejecución del Consejo, el que reglamentará sus labores.

culado para referirse a él precisamente y para cooperar en algo a la unidad de nuestra legislación, lo que contribuye a su mejor interpretación y aplicación.

Los Códigos de Menores existentes, como los proyectados, y muy en especial el Código del Uruguay que a nuestro parecer ha servido de indicador al proyecto peruano, contiene disposiciones sobre pérdida y rehabilitación de la patria potestad, guarda de menores, adopción, investigación de la paternidad, la condición legal del hijo natural, las pensiones alimenticias, puntos que, dada la modalidad especial que encierra el Código de Menores deben estar en él contempladas; tanto más, cuanto que en la vida regular y ordinaria de nuestro Juzgado de Menores, se observa que estos asuntos están íntimamente ligados con el problema del menor y que más atañe su contenido a un cuerpo legal de esta naturaleza; además ha de tenerse en cuenta, que modernamente se trata de que estas instituciones referentes al Derecho del Menor, no se consideren en el Derecho Clásico, por la modalidad especial que tiene su forma de interpretación y aplicación.

Una implantación importante y plausible del Proyecto, es la referente a la creación del "Consejo Nacional de Menores", siendo uno de sus fines el de centralizar las actividades tanto de las instituciones públicas como privadas que hayan en bien del menor. En general, en nuestro país, las instituciones privadas han tenido el puesto de vanguardia; pero la falta de una norma o de una cabeza, que haya precisado el fin de cada una de estas instituciones, ha originado el que muchas veces unas a otras se crucen en su marcha, impidiéndose mutuamente en su obra generosa; es por esta razón, que al centralizar estas instituciones se demarcaran las actividades, sin perder por eso su autonomía e independencia y permitirán por otro lado realizar la obra coordinadora en que está empeñado nuestro Código de Menores.

Dada la organización jurídica social que se observa en casi todos los países, llevándolos a la socialización, hace que el Estado se encuentre precisado a desarrollar actividades de un gran padre de familia; la economía obliga a los dirigentes que tengan en cuenta no sólo el bienestar directo que a ellos les reporta sus beneficios, sino que tienen que contemplar y garantizar los medios de subsistencia de aquellos que contribuyen en sus actividades. "Antes el

niño pertenecía solamente al padre: la patria potestad era un derecho; hoy el niño pertenece a la sociedad: la patria potestad es un deber" (2).

De ahí que la finalidad socializadora del Código de Menores le dé esa importancia y por la que requiere su oportuna dación. Nunca más que en estos momentos encontramos la necesidad de organizar técnicamente cuestiones que antes quedaban dentro de la economía privada; hoy en día que la cantidad, la rapidez suple a la calidad y a la meditación, tenemos que cuidar, y el Estado imperiosamente, de que los intereses primordiales: la vivienda, el vestido, el alimento de esa humanidad que trabaja incesantemente estén debidamente garantizados.

Pero si esta preocupación material es imprescindible, imposterizable se hace la que debemos tener por el espíritu, por la formación y educación de los seres que constituirán nuestro mañana; de ahí pues, que el Código de Menores venga a ser un mentor de todo aquello que nos interesa muy directamente, porque se refiere a esta etapa de la vida del hombre en la que él está ávido por adquirir todo lo que más tarde ha de ayudarlo a vencer, en la lucha por la vida.

De este concepto se desprende la responsabilidad inmensa que tienen los forjadores de los niños: médicos, educadores, visitadoras sociales, de darles no sólo un cuerpo atlético y sano, de constituirlos magníficos ciudadanos con una profesión que ha de garantizar su subsistencia, sino que debemos ante todo organizarles su vida, no con estos medios únicamente, sino orientándolos con un fin espiritual (¿de qué le valdría al joven llegar a esta plenitud si no tiene debidamente formado su espíritu, su carácter?) el hombre es esencialmente religioso, sus inclinaciones naturales lo llevan a constituirse en miembro de cuerpos organizados, no dejemos que su religión sean partidos políticos y sindicatos, demosle aquello que ha de perennizar nuestra obra, demosle también, vida al alma del niño, y constituyamos ciertamente efectiva, aquella frase tan trillada, pero tan verdadera y que sólo la Religión Católica puede hacer realidad: "Mens sana in corpore sano".

(2).—Jorge Eduardo Coll, Discurso de Agosto de 1938, Rev. Infancia y Juventud N^o 8.

De esta consideración se desprende la necesidad de que entre los miembros componentes del "Consejo Nacional de Menores" uno debe representar a todos aquellos miembros y obras que en nombre de Cristo y su caridad, realizan en bien de los niños; pues este miembro de la Iglesia Católica llevaría al seno del Consejo, sugerencias, que parten de su experiencia cotidiana en los distintos campos en que se desenvuelve el niño y vendría a ser la cristalización del espíritu evangélico que manifiesta nuestra futura ley.

La necesidad e importancia de esta consideración especial de la Iglesia, deben haberla experimentado en los EE. UU. cuando en la Conferencia de la Casa Blanca reunida en enero de 1940 y que estaba interesada en que fuese el "niño considerado integralmente", asistieron a las sesiones 450 miembros, y entre el número de los representantes de los Estados, organizaciones de salud y bienestar social, agencias de recreo, organizaciones agrícolas y obreras, escuelas, asociaciones de padres, se encontraban los de las *Iglesias*; y entre los interesantísimos temas que incluía la Conferencia, había el referente a "la religión y la infancia de una democracia".

Verdaderamente encomiable, digna de la experiencia de nuestros codificadores es la forma como se ha enfocado un punto tan delicado como es la doble dirección del Consejo Nacional de Menores, el que a la vez que centraliza las actividades de las Instituciones privadas y públicas, en su carácter de delegado del Estado, tiene el derecho de iniciativa y cooperación con los distintos ministerios, en forma tal, que coordina toda labor que en bien del menor realiza el Estado. De ahí que el Dr. Paz Soldán, refiriéndose al respecto manifiesta: "La dificultad enorme que ofrecen en el Perú, los problemas de la maternidad, de la infancia y de la adolescencia, exigen no la autoridad fragmentada de cualquiera de los órganos del Poder Público, sino una conjunción de todos ellos dentro de una fórmula que respetando las necesarias autonomías, permita una labor totalitaria, única, capaz de asegurar pleno rendimiento en estas cuestiones". Sólo en esta forma, podremos ver hecha una realidad este anhelo de tantos años.

El Libro II que trata de la familia, la maternidad y de los niños hasta aquella edad, en que no pudiendo valer por sí solos, tienen que participar de la vida de la madre, es una verdadera garantía que este Código ofrece al Perú, para el porvenir, porque los prin-

cipios postulados en esta Sección, son una elocuente prueba, no sólo de la orientación que este Proyecto encierra, sino de la convicción y del espíritu que ha animado a nuestros codificadores; lo que quiere decir, que las interpretaciones y el ambiente que estas disposiciones van a encontrar, podrán dejar establecidos los sólidos fundamentos de un Perú vigoroso, grande y armónicamente organizado.

Esto lo constatamos desde sus líneas primeras, cuando se sienta el postulado de que madre e hijo es un núcleo indisoluble y que hay que mantenerlo unido por todos los medios. La razón de esta necesidad desgraciadamente no la podemos apreciar en todo su valor, pero ya las consecuencias se dejan sentir, en otras partes donde la cantidad de los casos hace abrumadora esa responsabilidad que por un tiempo se ha olvidado; el comunismo, y las ideas materialistas en su deseo de proporcionar un confort ideal y nunca equitativo, como lo han pretendido, hacía que los refectorios, los restaurantes, las grandes creches aumentaran en relación directa con el número de niños abandonados; y por qué? porque solo se pretendía dar un bienestar relativo sin pensar en que estas comodidades iban poco a poco disminuyendo los vínculos del hogar, a punto de poderse decir que en la clase trabajadora escasamente el niño ve a sus padres dos horas al día; de ahí, que todo cuanto se haga en bien de esta clase, conservando la proximidad de la madre y el hijo será equitativo.

Otro punto de gran interés que en la actualidad se contempla su reglamentación en otros países, es el considerar la contribución económica por mínima que sea de los padres de familia en cualquiera de estas obras de bien social. Esta no es una finalidad lucrativa, ni gravosa que pretenda el Estado, sino más bien educativa, pues con ella se pretende inculcar a los padres las obligaciones que ellos tienen contraídas; y que si el Estado, tutor de menores y protector de indigentes, contribuye con ellos, no hace sino cumplir un deber de satisfacer las necesidades de los ciudadanos; los que por su parte, si están en el derecho de reclamar esos servicios, también tienen el deber imperioso de reconocer su responsabilidad como padres y esposos; el Anteproyecto lo consideraba en su "Disposición General" en el Art. 475: "Las personas que recurran a cualquiera de los Servicios de asistencia y protección dependientes de la Dirección General de Menores, abonarán la pensión que se establezca en los reglamentos respectivos, que se fijará en cada caso, según las

condiciones económicas del obligado. En caso de comprobada indigencia, la asistencia será gratuita. En uno y otro caso, la averiguación de tales condiciones será reservada y discreta y no habrá diferencia alguna en el tratamiento que deba prestarse”.

En el Proyecto los Arts. 13 y 54 (3) se refieren al amparo del Estado y contemplando en este sentido nuestra situación, muy peculiar, ha precisado la forma de éste en su Título Preliminar: “Los menores deben encontrar el principal amparo de este derecho suyo, en la propia familia: padre y madre y ascendientes directos. A falta de familia —inexistente o moral, legal o económicamente imposibilitada de realizar este amparo—, el Estado asumirá mediante los órganos que este Código prevé, la función de asegurar el desarrollo normal y la vida del menor mediante un sistema de asistencia jurídica, médica y social que garantice la eficacia de esta labor”. En esta forma el amparo que se reporta tendrá en cuenta estas condiciones de tal manera que se presume que esta asistencia se hará con la cooperación de los mismos beneficiados, por pequeña que sea y siempre que ellos puedan contribuir, para

(3).—Art. 13.—Las familias numerosas —que cuenten por lo menos con tres hijos menores—; y aquellas que no disponen de los elementos materiales necesarios para cumplir con los fines que este Código les asigna en orden al desarrollo y a la educación de los hijos, serán amparadas por el Estado o, por los servicios de asistencia obligados al registro, dentro de las normas señaladas en el art. siguiente.

Para los efectos del amparo así prestado a la familia, se considera tal, a los que viven bajo el cuidado de la madre o de algún ascendiente directo —abuelo o abuela— en los casos de abandono por el padre, sea cualquiera la naturaleza del vínculo que les dió vida. Este amparo no suprime las obligaciones paternales, que establece el Código Civil.

Solo las familias con domicilio en el territorio nacional gozarán de los beneficios de este amparo.

(3).—Art. 54.—Los menores víctimas de actos físicos, congénitos o adquiridos, susceptibles de corrección, tienen derecho a recibir gratuitamente los elementos necesarios para obtenerla, cuando no dispongan los padres de recursos suficientes.

El Consejo Nacional de Menores, por los medios a su alcance, procurará que esta forma de amparo sea efectiva, pudiendo con este objeto demandar los recursos necesarios al Estado y a las instituciones de Asistencia Infantil públicas o privadas que le están conectadas.

Especial atención concederá a los menores víctimas de accidentes que los mutilen, cuidando de obtener, en cada caso, la indemnización a que haya lugar.

que así sientan la obra de bien que se les hace y participen en la unión del vínculo familiar.

Primordialmente en esta parte del Código se trasluce la necesidad tan sentida de la participación de la visitadora social, permitiendo que la acción benéfica del "Consejo Nacional de Menores" llegue a su propósito como en el caso del inc. 6 del art. 14 en que "El amparo jurídico necesario para hacer efectivos los derechos que el Código Civil reconoce en favor de los hijos menores en los casos de abandono o de quiebra moral de la paternidad o de la maternidad. Una procuración de menores funcionará con este fin, como órgano de ejecución del Consejo, el que reglamentará sus labores. Lo mismo que en los casos del inc. 5 del art. 14 sobre la exoneración de determinadas gabelas o tributos y del art. 20 (4).

Generalmente entre nosotros se ha querido distinguir la clase obrera beneficiándola en forma especial por un prurito de querer encontrar entre nosotros los mismos problemas que se presentan en otros países industriales, siendo más gravada, llena de obligaciones mucho más apremiantes, nuestra clase media y aquella que no es ni obrera porque no está a jornal ni la anteriormente dicha, la clase doméstica: porteros, lavanderas, cocineras, encomenderos, los de oficios pequeños que realizan en sus propias casas, como los que hacen sobres, costuras, tejedores, zapateros, etc. que si están en peores condiciones económicas que los obreros no han sido como éstos tomados en cuenta en nuestras legislaciones protectoras. Pues bien, este punto de trascendental importancia, el Proyecto también lo ha tomado en consideración y en su inc. 1 del art. 14 determina entre

(4).—Art. 14, inc. 5.—La exoneración de determinadas gabelas o tributos de conformidad con las disposiciones constitucionales, previa iniciativa que en cada caso particular y debidamente estudiado, haga el Consejo ante el Ministerio de Hacienda en favor de las familias numerosas o económicamente débiles.

(4).—Art. 20.—La carencia de recursos materiales para esta asistencia, no exigirá otra comprobación que la demanda de la madre interesada para que se le otorgue el derecho a la asistencia de los servicios públicos que amparan la maternidad. Se exceptúa de este privilegio, a las madres comprendidas en el régimen de los seguros sociales y a aquellas que gocen de un régimen especial de asistencia por cualquier concepto.

La falta de recursos puede ser asimismo declarada por los Servicios sociales competentes, públicos y privados, que presten su concurso en los servicios de asistencia maternológica.

los medios apropiados de amparo familiar: La provisión de viviendas salubres y baratas conforme a una reglamentación especial que se hará y será "no de viviendas obreras, como muy bien lo dice el Dr. Paz Soldán en la Pag. 30 de su fundamentación, ya que no cabe edificar casas para determinada clase de ciudadanos".

Y con el concepto que a todo el Proyecto anima de conservar lo más que sea posible el vínculo familiar, el art. 16 determina la confección de un reglamento especial para la asistencia de las familias numerosas y económicamente débiles "El Estado, para intensificar el amparo familiar así concebido, votará en el Presupuesto de la República, las sumas que se juzguen necesarias para el objeto. El "Consejo Nacional de Menores" hará las proposiciones oportunas que le sugiera el estudio de las condiciones de las familias peruanas. Un reglamento especial de "Asistencia a las familias numerosas y económicamente débiles" fijará todos los detalles de la asistencia de que habla este capítulo el que será formulado por el "Consejo Nacional de Menores" y sometido a la aprobación del Gobierno por intermedio del Ministerio de Justicia".

El Libro III que se ocupa de la niñez y de la infancia escolar y de los menores anormales y desviados; manifiesta la labor constructiva que caracteriza la asistencia social de hoy día, además de observarse un método en la campaña por la lucha en la rehabilitación del menor, lo que se colige del art. 56 del Proyecto donde encontramos la enumeración de los medios para obtenerla como son: La lucha contra el absentismo escolar; la prevención de la vagancia infantil; la vigilancia sobre las actividades que bajo el apremio de las necesidades familiares llevan a los menores a la venta de artículos diversos en la vía pública; la prohibición de la mendicidad de los menores, sea cualquiera la forma que se emplee; el control sobre las estampas, revistas y libros pornográficos, y en general sobre toda literatura que atente contra el pudor infantil; la limitación a la concurrencia a los espectáculos públicos y muy en especial al Cinema.

Esta preocupación social preventiva es de notoria necesidad, no debemos extendernos en un análisis en este ligero repaso, pero si queremos dejar constancia que la armonía de un plan sencillo pero efectivo se hace imprescindible.

Sufrimos una crisis en cuanto al abandono en que el niño se encuentra, no sólo desde el punto de vista material en cuanto al hecho

de que hay niños que duermen en los sitios apartados de la ciudad o en la ventanas y puertas de una casa, que carecen de medios de subsistencia y abrigo; sino en el que es más grave, el de consecuencia moral, no sólo del cinema sino de propaganda, de algunas transmisiones radiadas, de revistas, etc., medios que si no pueden estar controlados para que dejen de llegar a manos y oídos del menor, sí es preciso y posible que estén debidamente censurados.

Además el niño entre nosotros por condiciones que se las propicia la vivienda y el clima, vive la mayor parte del día en la calle y ahí encontramos otra vértebra de desquiamiento. Mientras el problema de la vivienda sea resuelto el niño según el Proyecto estará controlado doblemente: por la Libreta Escolar y la del Trabajo estos medios de identidad permitirán un registro conveniente por el que podrán ser vigilados y debidamente caracterizados los niños en las escuelas; y no sólo esta libreta tendrá los datos sociales del menor, sino que al igual de la que se acaba de implantar en Bélgica, conservará el estudio biométrico; de esta manera conoceremos la población escolar y las condiciones de ésta, además de poder en un momento dado, apreciar como corresponde la asistencia escolar de cada uno y evitar en esa forma el vagabundaje.

Otra finalidad que tendrá esta libreta será que mediante la caracterización del menor podremos conocer el coeficiente de anormales e implantar el número de escuelas para atender a esta clase de niños, a la vez que permitirá orientar debidamente su enseñanza y cumplir con el fin del art. 53 que determina que los menores anormales, incapaces de aprovechar de la enseñanza de la escuela común, serán separados de ella, en clases especiales y recibirán la enseñanza compatible con sus posibilidades de aprendizaje.

El Libro IV que trata de los Menores que trabajan y de su amparo por la asistencia. Ya hemos visto que el menor que trabaja o aprende un oficio está bajo el amparo especial del "Consejo Nacional de Menores" y están estipulados en sus artículos las mismas orientaciones que las acordadas en la Convención de Washington, Génova y Ginebra.

La Libreta de Trabajo es una implantación loable del Proyecto de Código de Menores, por ser ella un medio por el cual se evitará la explotación de padres y patronos; pudiéndose efectuar la conve-

niente reglamentación sobre los oficios y en las condiciones en que deben realizarlos los menores.

El Libro V del Proyecto se refiere a la asistencia jurídica de los menores y con este fin orienta los títulos que encierra. Dada la circunstancia de enfocar el problema del menor desde un aspecto médico y social y teniendo en cuenta que el menor atraviesa fisiológica, síquica y moralmente una etapa de transición, se puede deducir el que trate en esta forma asistencial esta fase de tanta importancia y desarrollo en la actualidad.

Este libro está enteramente de acuerdo con la orientación que tiene el articulado del Anteproyecto, con la única diferencia de la denominación de la autoridad tutelar del menor la que en el Proyecto es Juez y en el Anteproyecto Tutor, término a nuestro parecer más de acuerdo con el fin que tiene la jurisdicción de menores, que no es la de dirimir controversias o declarar derechos, sino de encausar y cautelar los intereses y derechos del menor y que dada la modalidad peculiar de investigar los casos de los menores, desde un aspecto de asistencia jurídico social, se encuentra más adecuado.

Al considerar el estado peligroso del menor, caso de los arts. 82 y 103, para las medidas que puede adoptar el juez, nos debemos remitir al Código Penal en su Título XVIII Libro I sobre Tratamiento de Menores (5).

Punto de importancia capital que tiene relación con la labor de bien que está llamado a realizar el "Consejo Nacional de Menores" es el referente a la proyección de sus actividades, las que se extenderán mediante los Consejos Departamentales y Provinciales, los cuales estarán constituidos en primer lugar, por el Juez quien lo presidirá, el Director de Beneficencia, un maestro de reconocida competencia, un delegado de los Consejos Municipales y tres personas elegidas entre los vecinos del lugar; los cuales desempeñarán en sus localidades toda la obra que bajo la dirección del Juez, persona com-

(5).—Art. 82.—Se considera, para los efectos de este Código, peligrosos a los menores de 18 años, que resultaren autores, cómplices o encubridores de hecho calificado como delito o como falta por el Código Penal.

(5).—Art. 103.—Cuando un menor insista en la práctica de actos calificados como delito o falta por el Código Penal, será considerado como peligroso y el Juez por tal motivo tendrá especial cuidado en la investigación y en las medidas que sea necesario dictar en favor del menor.

petente y altamente vinculada, impartirá paralelamente a la labor que se desarrolla en la capital, efectuando una verdadera campaña en bien del menor y pudiendo el "Consejo Nacional de Menores" satisfacer su fin, como organismo central, ejecutivo, de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código.

Tenemos expuesto sucintamente el Proyecto de Código de Menores, caracterizado por un sentido humanitario, pleno de la convicción de nuestros propios problemas y saturado de un alto espíritu por el que se deja traslucir el ánimo de sus codificadores: han visto el problema del menor con la grandeza que él requiere, puesta su mentalidad en los nobles sentimientos que inspira la niñez, han querido que perdure en el articulado rígido, el calor que proporciona el hogar, el amor que se debe a los padres e hijos mediante el conocimiento de sus deberes y derechos, a través de una educación promisoramente de ciudadanos debidamente preparados para un porvenir venturoso del Perú.

Lima, agosto de 1940.

Matilde PEREZ PALACIO C.